DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2295028

BANCO CENTRAL DE CHILE

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA Nº 2543

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 2543, celebrada el 30 de marzo de 2023, adoptó el siguiente Acuerdo:

2543-01-230330 – Modifica el Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras.

Incorporar las siguientes modificaciones al Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras:

a) En el título del Capítulo, reemplazar la expresión “DEL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS” por “DE LOS FONDOS DE GARANTÍAS PÚBLICOS CREADOS POR LEY”.

b) En el numeral 1, reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

“El DL Nº 3.472, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de septiembre de 1980, y sus modificaciones, crea el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (Fogape), cuya reglamentación y fiscalización conforme al citado DL Nº 3.472 y a lo establecido en el DL 3.538, de 1980, y sus modificaciones, corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la Comisión. Asimismo, la Ley Nº 21.543, publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de febrero de 2023, crea el Fondo de Garantías Especiales (Fogaes), que garantiza financiamientos previstos en programas creados por ley cuya reglamentación está a cargo del Ministerio de Hacienda, radicándose su fiscalización en la Comisión. Ambos fondos son administrados por el Banco del Estado de Chile, quien detenta la representación legal de los mismos.”.

c) En el numeral 1, reemplazar el segundo párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 2º del DL Nº 3.472 y el artículo 2° de la Ley N° 21.543, tanto Fogape como Fogaes están facultados para invertir sus recursos en depósitos a plazo o en instrumentos financieros de fácil liquidez, en la forma que lo determine el Banco Central de Chile. No obstante, tratándose de los aportes fiscales que se efectúen en moneda extranjera, a los que se refieren la letra f) del artículo 2° del DL N° 3.472 y el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 21.543, los fondos deberán observar lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda mediante el respectivo Decreto Supremo, respecto a la proporción o parte de dichos aportes que deberán mantenerse en moneda extranjera y la forma, instrumentos y proporción de estos que deberán invertirse en el exterior, si corresponde.”.

d) En el numeral 2, reemplazar el encabezado del primer párrafo por:

“En conformidad con lo señalado, y sin perjuicio de observar la reglamentación y normativa que impartan el Ministerio de Hacienda y la Comisión de acuerdo con la legislación aplicable, el Administrador del respectivo Fondo podrá invertir la totalidad de los recursos y excedentes del mismo en los siguientes instrumentos financieros:”.

e) En el numeral 2, letra c), reemplazar la referencia a “Instrumentos financieros emitidos por Corfo y Enami” por “Instrumentos financieros emitidos en serie por entidades públicas”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

f) En el numeral 2, letra d), agregar al final de la frase “, excluyendo bonos subordinados, bonos sin plazo de vencimiento (Art. 55 bis, Ley General de Bancos). Adicionalmente, se excluyen bonos securitizados emitidos por sociedades securitizadoras (Título XVIII, Ley Mercado de Valores).”.

g) Suprimir la letra f) del numeral 2, pasando las actuales letras g), h) e i) a ser las nuevas letras f), g) y h), respectivamente.

h) Reemplazar la nueva letra h) por la siguiente:

“h) Instrumentos derivados que tengan por objeto la cobertura del riesgo de tasa de interés y/o de tipo de cambio de las inversiones del respectivo Fondo. La inversión en estos instrumentos deberá ser compatible con las limitaciones de endeudamiento del Fondo que corresponda, contenidas en la pertinente reglamentación aplicable a su administración”.

i) En el numeral 3, reemplazar la referencia a “las letras c), d), f), g) y h)” por la siguiente: “las letras c), d), f) y g)”.

j) Reemplazar primer párrafo del numeral 4 por el siguiente:

“El Administrador del respectivo Fondo deberá invertir los recursos del mismo en los instrumentos individualizados en el numeral 2, con sujeción a la pertinente Política de Inversión adoptada e implementada para este efecto, con el objeto de cautelar y gestionar adecuadamente la seguridad y rentabilidad de las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo en cuestión, la cual deberá considerar, entre otros aspectos, los criterios de sustentabilidad y responsabilidad empresarial para sus decisiones de inversión que puedan ser exigidos de acuerdo con el marco jurídico vigente.”.

k) En el último párrafo del numeral 4, reemplazar la referencia “al Fondo” por la mención “a cada Fondo”.

Santiago, 30 de marzo de 2023.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

CVE 2295028 | Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl | Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl